



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO JARAMILLO LONDOÑO
DEMANDADO	HÉCTOR BETANCUR CASTAÑO Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00200 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD. ORDENA OFICIAR. CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO. DECRETA SECUESTRO. COMISIONA

En atención al memorial que se ha hecho obrar como archivo 41 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, **SE ORDENA** oficiar nuevamente a la sociedad W & ASOCIADOS S.A.S. cuyo representante legal es el demandado CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO, a fin de que proceda a dar respuesta al oficio N° 468 del 18 de julio de 2022, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése por la secretaría del Despacho al correo electrónico cristianx1428@gmail.com.

Se precisa que la medida de embargo se considera perfeccionada desde el día en que se recibió el oficio en comento, esto es, 27 de julio de 2022, y desde esa fecha no debió aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno sobre las acciones que recae el embargo.

Así mismo deberá indicar, si el señor Martin Wainer, quién fuese representante legal de dicha sociedad, actualmente desempeña alguna función dentro de la misma, toda vez que se recibió comunicación del correo electrónico elsa.munoz@maas.com.co bajo el nombre de Martin Wainer, dando respuesta al oficio N° 468 del 18 de julio de 2022, pero no en los términos solicitados.

De igual manera, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, **SE ORDENA** oficiar a la sociedad TECNOLOGIA TWINS S.A.S. solicitando dar

respuesta a los oficios Nos. 470 y 472 del 18 de julio de 2022, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, en lo que respecta al reenvío del oficio N° 476 dirigido al Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se procederá a requerir a dicha agencia judicial solicitando respuesta al mismo, toda vez que obra como archivo 26 del cuaderno de medidas cautelares la constancia de su remisión el 26 de julio de 2022.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta que al oficio N° 477 del 18 de julio de 2022 allegó el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Así mismo, y en relación con otra de las medidas cautelares, se deja en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta que al oficio N° 473 del 18 de julio de 2022 allegó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia, allegando constancia de la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 029-37028.

Embargado como se encuentra el mencionado bien raíz, **SE DECRETA su secuestro**, y se ordena comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPETLAN ANTIOQUIA (REPARTO)** para que se sirva practicar la diligencia de secuestro respectiva.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el Despacho comisorio por la Secretaría del Despacho

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 141

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bab88c155774ce10605649ef55a5115a89dfb744e896daa0ab2b5adef387fc**

Documento generado en 08/09/2022 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>